

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 57 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de dos mil nueve, en la sede de de Av. de Mayo 760 de la Procuración General de la Nación, se reúne el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 57 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN N° 153/05 para cubrir tres (3) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 1, 3 y 6), presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N., doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado además por la señora Fiscal General doctora Irma Adriana García Netto y los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Carlos María Álvarez, Horacio Ricardo Michero y Carlos O. Gimenez Bauer –conf. Resoluciones PGN 153/05; 38/06; 167/08; 168/08); a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/04).

En tal sentido, en primer término, se deja constancia que de los cuarenta y cinco (45) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. Listado obrante a fs. 28/29 de las actuaciones del concurso), fueron evaluados en la etapa de antecedentes treinta y siete (37) postulantes (conf. Acta fs. 106/111), dado que con anterioridad a ese acto, presentaron sus renunciaciones los doctores Carlos E. Gamallo; Pablo Parenti, Raúl María Cavallini; Alfredo F. García Wenk; Gabriel Darío Jarque; Cecilia Leonor Mage y Julio Luis Panelo y que la doctora Teresa Natalia Moreyra Mendizábal, resultó excluida (conf. Acta citada).

Posteriormente, y en oportunidad de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría Permanente de Concursos en los términos de lo dispuesto por Resolución PGN 23/07, formalizaron sus renunciaciones los concursantes doctores Rodolfo F. Dominguez (fs. 115); Gabriel M. A. Vitale (fs. 116); Esteban Rodriguez Eggers (fs. 117); Eduardo Ariel Nogales (fs. 118); Francisco Medina (fs. 119); Adrián González Charvay (fs. 120); Pablo D. Bertuzzi (fs. 121); Adrián N. Martín (126); Alejandro Gustavo Postiglione (fs. 127); Oscar Ricardo Amirante (fs. 128); Julio O. Selser (fs. 129); Fernando Bellido (fs. 130); Mirta Susana Gallardo (fs. 131); Adriana Palliotti (fs. 132); Juan M. Ramos Padilla (fs. 133) y los doctores Luis Horacio Comparatore; Mariano Ariel Solesio; Mariano Llorens; Rafael Lucchelli y Santiago Marino Aguirre (conf. certificación de fs. 134).

Dado que no concurren a rendir los exámenes de oposición y de conformidad a lo establecido en el Art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/04), quedaron automáticamente excluidos del proceso, los concursantes doctores Ricardo Angel Basílico; Enrique Bayá Simpson; Norma Isabel Bouyssou; Mauro A. Di Vito; Martín A. Mainardi; Marcelo J. Martinez Burgos y Graciela Mónica Sterchele.

Los diez (10) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores Gabriela Beatriz Baigún; Carlos Miguel Cearras; Fabián R. E. Céliz; Gerardo R. Di Masi; María Laura Ferraris; Alberto A. M. Gentili; Estela S. F. León; María José Meincke Patané; Angel Gabriel Nardiello y Daniel Antonio Petrone.

Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.

A los fines de la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos, cuyas calificaciones, discriminadas conforme los incisos del Art. 23° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04) resultan del Acta del Tribunal de fecha 12/11/08 y Anexo (fs. 106/11) –a la que se remite en honor a la brevedad-, dicha norma establece las siguientes cuestiones a considerar y puntajes máximos a otorgar:

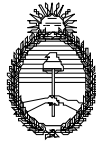
Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a):

“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el ó los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes correspondientes a los dos incisos transcriptos, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y



Procuración General de la Nación

evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, considerando al efecto, el cargo o la actividad desarrollada al momento de la inscripción:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto a la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió, que, en el supuesto de presentarse, se valorarían, en principio, mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio. Atendiendo, como en todos los supuestos, a la incumbencia con la especialidad de los cargos concursados.

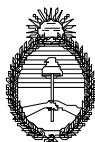
Dicho puntaje base, en su caso, fue incrementado, en su caso, de acuerdo a la trayectoria de los concursantes, en los demás cargos y/o actividades desarrolladas, con anterioridad o en forma concomitante al cargo y/o actividad al momento de su inscripción en este concurso, en función a las pautas de valoración que establecen los incisos que se trabajan (inciso a):...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*; inciso b):... *los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso los motivos del cese ...*) hasta, como máximo, 1 (un) punto menos que el correspondiente al del cargo inmediato superior o al que le hubiese correspondido en el supuesto de alcanzar los años de profesión señalados para la escala superior.

Además, en su caso, se consideró para el incremento del puntaje, el desempeño de cargos de jerarquías superiores, en casos de suplencias, interinatos, subrogancias, “ad-hoc”, como así también, el cumplimiento de subrogancias de cargos de igual jerarquía de manera simultánea y durante períodos significativos; el desempeño simultáneo de la profesión independiente y de otros cargos públicos y/o en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial.

Antecedentes Académicos:

También en el Art. 23° del Reglamento se establece:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se*



Procuración General de la Nación

hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”

Inciso d): “docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”

Inciso e): “publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU, como la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a lo establecido en el inciso d), se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso y ayudante de segunda por carrera docente o concurso, y sus equivalentes según denominación por las distintas casas de altos estudios. Como así también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Y, finalmente respecto del inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria y el medio que publicó la obra (editorial, gráfico, página de internet).

Rubro “especialización”.

El Art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

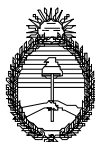
En este sentido, se partió de la base que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes debe efectuarse siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta para considerar la formación específica de los postulantes, principalmente los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems el Art. 23 del Reglamento, en tanto resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Evaluación de los exámenes de oposición.

La prueba de oposición oral, modalidad alegato, prevista en el Art. 26° inc. a), tercer párrafo, del Reglamento de Concursos, se llevó a cabo los días 17 y 18 de diciembre de 2008, conforme lo establecido en el Acta de sorteo de turnos de fecha 25/11/09, habiéndose presentado diez (10) postulantes, de los cuarenta y cinco (45) originariamente inscriptos, conforme lo expuesto al comienzo de la presente.

De acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria citada, se entregó a los concursantes fotocopia de un expediente real a efectos de preparar y exponer un alegato en forma oral, así como contestar las réplicas efectuadas por el Jurado.



Procuración General de la Nación

A los fines de la preparación del alegato se estableció un plazo máximo de cinco (5) horas y se estipuló en 20 minutos el tiempo de exposición, con una prórroga admitida de cinco (5) minutos más.

El día 17 de diciembre de 2008, rindieron examen los doctores Carlos Miguel Cearras; Angel Gabriel Nardiello; Gerardo Ramón Di Masi; María Laura Ferrari, Estela Sandra Fabiana León; Gabriela Beatriz Baigún y María José Meinke Patané.

Conforme el sorteo efectuado en esa fecha y surge del Acta respectiva (fs. 135/136), a los citados concursantes se les entregó copia del expediente caratulado a los fines del concurso: “JAC, Miguel Orlando y otro s/peculado y exacciones ilegales”.

El día 18 de diciembre de 2008, se presentaron a rendir el examen los doctores Fabián Roberto E. Céliz; Daniel Antonio Petrone y Alberto Adrián Gentili. De conformidad al sorteo antes referido y tal como surge del Acta labrada en la fecha (fs. 137/138), a los citados concursantes se les entregó copia del expediente caratulado a los fines de este proceso de selección: “Vaz, Carlos Manuel s/inf. Ley 23.737”.

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. Art. 27 del Reglamento citado).

Que, en fecha 7/10/09, el profesor doctor Daniel Dominguez Hanaín quien intervino en el presente concurso como Jurista invitado, conforme designación dispuesta por Resolución PGN 116/08, presentó al Jurado su dictamen en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la referida prueba de oposición, el que se agrega como Anexo integrante de la presente y a cuyos términos el Tribunal remite a mérito de la brevedad.

Cabe señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Una vez presentado, se trataron las conclusiones del Jurista Invitado doctor Dominguez Henaín y se procedió a la evaluación definitiva de todos los concursantes.

Este Tribunal concluye que no existen razones para apartarse de las fundamentaciones y calificaciones propuestas para cada examen por el doctor

Dominguez Henain en su meduloso dictamen que el Jurado comparte, a excepción de la puntuación propiciada respecto de la prueba rendida por el concursante doctor Daniel Petrone, por cuanto se considera que el haber omitido en su alegato pedir la aplicación de la pena de multa, no constituye un aspecto “objetable” más de la prueba entre los demás que allí se señalaron, sino que a juicio del Tribunal constituye un defecto relevante atento su trascendencia en relación con las funciones propias del cargo concursado, especialmente si se repara en que tampoco advirtió el error al ser luego interrogado al respecto. En consecuencia su puntuación será inferior a la sugerida por el doctor Domínguez Henain.

Que en virtud de lo expuesto, el Tribunal califica las pruebas de oposición rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que se indican:

Baigún, Gabriela: 79 (setenta y nueve) puntos.

Cearras, Carlos: 71 (setenta y un) puntos.

Céliz, Fabián: 72 (setenta y dos) puntos.

Di Masi, Gerardo: 40 (cuarenta) puntos.

Ferraris, María Laura: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Gentili, Alberto: 70 (setenta) puntos.

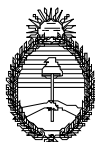
León, Fabiana: 85 (ochenta y cinco) puntos.

Meincke Patané, María José: 52 (cincuenta y dos) puntos.

Nardiello, Angel Gabriel: 77 (setenta y siete) puntos.

Petrone, Daniel Antonio: 72 (setenta y dos) puntos.

Que, en consecuencia, el puntaje total obtenido por los concursantes que rindieron los exámenes de oposición, resultante de las calificaciones asignadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en la etapa de oposición, es el que seguidamente se indica por orden alfabético:



Procuración General de la Nación

N°	Apellidos y nombres	Antecedentes	Alegato	Total
1	BAIGUN , Gabriela	61	79	140
2	CEARRAS , Carlos	58,75	71	129,75
3	CELIZ , Fabián	61	72	133
4	DI MASI , Gerardo	62,5	40	102,50
5	FERRARIS , María Laura	39,5	55	94,50
6	GENTILI , Alberto	54,5	70	124,50
7	LEON , Fabiana	64	85	149
8	MEINKE PATANÉ , María José	44	52	96
9	NARDIELLO , Gabriel	64,5	77	141,50
10	PETRONE , Daniel	66,5	72	138,50

Que en virtud de ello y conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los concursantes en el Concurso N° 57 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 1, 3 y 6), de acuerdo al puntaje total obtenido resultante de la suma de las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en la prueba de oposición, es el siguiente:

1º) LEÓN, Estela Sandra Fabiana: 149 (ciento cuarenta y nueve) puntos.

2º) NARDIELLO, Angel Gabriel: 141,50 (ciento cuarenta y uno con cincuenta) puntos.

3º) BAIGÚN, Gabriela Beatriz: 140 (ciento cuarenta) puntos.

4º) PETRONE, Daniel Antonio: 138,50 (ciento cuarenta y cuatro con cincuenta) puntos.

5º) CÉLIZ, Fabián Roberto Enrique: 133 (ciento treinta y tres) puntos.

6º) CEARRAS, Carlos Miguel: 129,75 (ciento veintinueve con setenta y cinco) puntos.

7º) GENTILI, Alberto Adrián María: 124,50 (ciento veinticuatro con cincuenta) puntos.

8º) DI MASI, Gerardo Ramón: 102,50 (ciento dos con cincuenta) puntos.

9º) MEINKE PATANÉ, María José: 96 (noventa y seis) puntos.

10º) FERRARIS, María Laura: 94,50 (noventa y cuatro con cincuenta) puntos.

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-